

Contestación a solicitud de información

Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública

Fecha: 11 de julio de 2013

Número de solicitud: 102/2013

Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal: C.

**Respuesta
Auditoría
Superior
del Estado
de Puebla:**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado en la que pide:

“LA NOMINA DEL EJERCICIO 2013 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPANALA, PUEBLA.”

Al respecto, le informo que:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 103 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios cuentan con **autonomía para organizarse política y administrativamente, estando investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo la facultad (a través del Cabildo), de administrar libremente su hacienda**, por lo que esta Auditoría Superior del Estado de Puebla NO ES COMPETENTE para conocer de la presente solicitud, ya que este ente fiscalizador, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, encargada de revisar, sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a través de la Cuenta Pública, de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, por lo tanto, todos sus actos están encaminados a cumplimentar dicho mandamiento. En tal virtud, su solicitud deberá realizarla directamente ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Municipio de Tlapanala, Puebla por ser ésta la competente.

Lo anterior, en términos de los artículos 2 fracción V, 61 y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que establecen que los Ayuntamientos son sujetos obligados por ésta y deben tener una oficina encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de información.

No omito manifestarle, que en el artículo 11 fracción VI de la citada Ley, se establece la información pública de oficio, siendo una de éstas la remuneración mensual neta de todos los niveles jerárquicos, incluso el sistema de compensación. Dicha información debe encontrarse a disposición del público a través de medios electrónicos o disponible en la oficina encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de información que debe tener el Ayuntamiento.

Así lo acordó con fundamento en el artículo 62, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Suplente de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Auditoría Puebla, Licenciada Irma Méndez Rojas.

**Firma del (de la) Suplente/Titular
de la UAAI**